



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN GONZALO PIZARRO.**

ORDENANZA.

QUE ESTABLECE LOS MONTOS Y CASOS EN LOS CUALES
NO SE REQUIERE AUTORIZACION DEL CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTON GONZALO PIZARRO PARA LA SUSCRIPCION
DE CONVENIOS.



Convenios

ADMINISTRACIÓN 2019 – 2023

SEGUNDO JARAMILLO ARMIJOS
ALCALDE.



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 253 de Constitución de la República del Ecuador, establece que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto a las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerá solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de nuestra Constitución determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, conforme lo establece el inciso primero del Art. 238 de la Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, la Constitución vigente, en su artículo 240, entrega a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre otros, facultades legislativas dentro de su jurisdicción cantonal;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad;

Que, el inciso primero del Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, estipula: "Para el pleno ejercicio de

321



sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

Que, el literal a) del artículo 57 del COOTAD, establece que al concejo municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el literal n) del artículo 60 Ibídem, establece que una de las atribuciones del alcalde o alcaldesa es la de suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en cuanto a las decisiones legislativas estipula que los concejos municipales aprobarán ordenanzas, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS MONTOS Y CASOS EN LOS CUALES NO SE REQUIERE AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS

Art. 1.- Se entenderá por convenio toda manifestación de voluntad que coadyuve al cumplimiento de las competencias exclusivas del GAD Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro o aquellos acuerdos para ejercer competencias de manera concurrente y complementaria entre otros que permita la ley.

Art. 2.- La concurrencia de voluntades es el factor determinante para establecer el convenio, aun cuando la denominación del documento que contenga dicha manifestación de voluntad se denomine con otros términos como acuerdo, acta u otras expresiones.

Art. 3.- Los convenios que requieren autorización del Concejo Municipal previo a su suscripción serán aquellos que comprometan recursos institucionales superiores al monto de DIEZ MIL (10.000) dólares norteamericanos.



Los convenios que comprometan recursos del GAD Municipal de Gonzalo Pizarro de hasta DIEZ MIL DÓLARES (USD. 10,000.00), no requerirán autorización del Concejo Municipal, siendo de exclusiva responsabilidad del/la Alcalde/sa la suscripción, debiendo en estos caso poner en conocimiento al Concejo Municipal sobre la celebración del convenio en la sesión ordinaria inmediata a la fecha de suscripción.

Los convenios marco o macro del que se deriven convenios específicos, cuando no se establezca compromisos económicos o siendo el compromiso económico en el monto que es facultad del Alcalde/sa, será suscrito por la Máxima Autoridad sin requerirse Autorización del Concejo Municipal.

Art. 4.- Toda manifestación de voluntad deberá estar contenida en una carta de intención o proyecto de convenio, documento que deberá ser previamente analizado y revisado por el GAD Municipal de Gonzalo Pizarro a través de sus unidades: técnica, financiera, jurídica y otras que tengan relación con el objeto del convenio.

Los/as funcionarios/as responsables del análisis y revisión de la carta de intención o proyecto de convenio, emitirán el informe pertinente debidamente motivado, de todo lo cual se formará un expediente, el que deberá ser remitido a la Alcaldía para que proceda a su suscripción o remita al Concejo Municipal para su autorización cuando corresponda.

Art. 5.- Las/os funcionarias/os del GAD Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, en el ámbito de su competencia, están en la obligación de establecer la oportuna y pertinente coordinación con las partes suscriptoras del convenio para estructurarlo en la forma que convenga a los intereses generales y el bien común.

Art. 6.- La carta de intención y/o proyecto de convenio podrá tener su origen en personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, o en las/los servidoras/es públicos del GAD Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

Art. 7.- Todo convenio mediante el cual se transfiera al GAD Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro recursos o bienes de carácter privado, previo a su suscripción o autorización, deberá asegurarse que su origen es de fuentes lícitas.

Art. 8.- Todos los convenios suscritos deberán ser publicados en la página WEB de la Municipalidad, sin perjuicio de otros medios de comunicación.

Art. 9.- Se exceptúa de lo dispuesto en la presente ordenanza, aquellos convenios que por mandato de ley requieren autorización del Concejo Municipal, independientemente del monto que se establezca en él.

DEROGATORIA. - Queda derogada toda la normativa cantonal y demás disposiciones legales de igual o menor jerarquía expedidas con anterioridad y las que se contrapongan a la presente Ordenanza.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

Lumbaqui – Sucumbíos - Ecuador



PUBLICACION. - Se dispone su publicación en la gaceta municipal y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro y en el Registro Oficial.

VIGENCIA. - Al amparo de lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, la presente ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el dominio web institucional sin perjuicio en la Gaceta Municipal y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a los 02 días del mes de Noviembre de 2022.


Segundo Jaramillo Arriola
ALCALDE




Abg. Jessica Parra Pico
SECRETARIA



CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN. - Certifico que la presente Ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, en primer y segundo debate en las sesiones ordinarias efectuadas los días miércoles 3 de agosto y martes 1 de noviembre de 2022, respectivamente. - **LO CERTIFICO.**

Lumbaqui, 3 de noviembre de 2022.


Abg. Jessica Parra Pico
SECRETARIA



SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.-
Lumbaqui, 4 de noviembre de 2022 a las 09h00 Visto: remito original y dos copias de la presente ordenanza de igual contenido y valor al Señor Alcalde, para que en el plazo determinado en el Inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para que proceda a observar o sancionar la Ordenanza. - **Cumplase.-**


Abg. Jessica Parra Pico
SECRETARIA





ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.- Lumbaqui, a 4 de noviembre de 2022, a las 15H00.- Vistos: En la tramitación de la Ordenanza que Establece Los Montos y Casos en los cuales no se requiere Autorización del Concejo Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro para la Suscripción de Convenios, se ha observado el trámite legal establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Constitución de la República del Ecuador y más leyes conexas, procedo a sancionar la presente Ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación.



Segundo Jaramillo Armijos
ALCALDE



SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.- Proveyó y firmó la presente Ordenanza el señor Segundo Jaramillo Armijos, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, el día lunes 7 de noviembre de 2022.- Lo Certifico



Abg. Jessica Parra Pico
SECRETARIA

